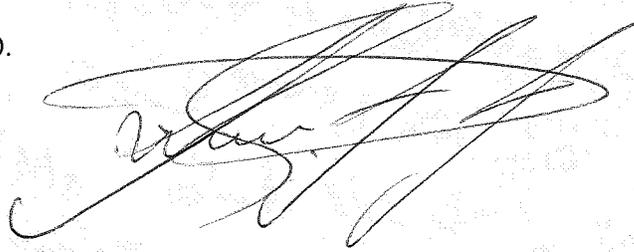


- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/811/2016)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1,2,31,38 DE 38.
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL AREA: DELEGADA FEDERAL LICDA. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO.  

- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.

SEMARNAT

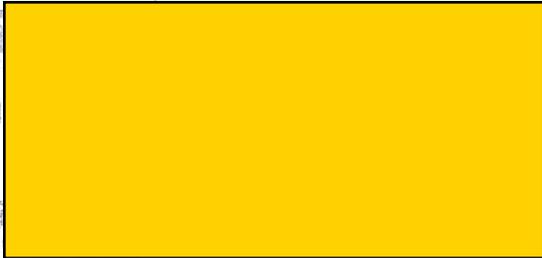
SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/811/2016

✓ BITÁCORA: 04/MP-0116/12/15  
CLAVE DE PROYECTO: 04CA2015ID108



**BAKER HUGHES OPERATIONS MÉXICO, S. A. DE C.V.**  
**CARRETERA FEDERAL CARMEN – PUERTO REAL**  
**S/N KM 14+200 MARGEN IZQUIERDO, CARRETERA 180**



**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 25 DE AGOSTO DEL 2016**

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA antes invocados, el C. [redacción] representante Legal de Baker Hughes Operations México S.A. de C.V., sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal,



Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097  
San Francisco de Campeche, Campeche, México  
Tel.: (01-981) 811-9500 www.semarnat.gob.mx

BAAA/FCG/FCL/MHO/mmo

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/811/2016

la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el **Proyecto** denominado "Operación del conjunto "Baker Hughes operaciones México S.A. DE C.V. consistente en oficinas, almacenes talleres, para el resguardo, preservación, realización de ensambles, desensambles, reparaciones, mantenimiento y soporte técnico para materiales y equipos de perforación y terminación de la industria petrolera", con pretendida ubicación en Carretera Federal Carmen – Puerto Real Margen Izquierdo, S/N km 14 + 200, C. P. 24119, ciudad del Carmen, Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto, considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directivos Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones, o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las Unidades Administrativas centrales de la secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que correspondan a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades que presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular por parte de esta Delegación Federal, para el **Proyecto** denominado "Operación del conjunto "Baker Hughes Operations México S.A. DE C.V. consistente en oficinas, almacenes talleres, para el resguardo, preservación, realización de ensambles, desensambles, reparaciones, mantenimiento y soporte técnico para materiales y equipos de perforación y terminación de la industria petrolera", con pretendida ubicación en Carretera Federal Carmen – Puerto Real Margen Izquierdo, S/N km 14 + 200, C. P. 24119, ciudad del Carmen, Campeche., promovido por el C. [REDACTED] Representante Legal de Baker Hughes Operations México S.A. de C.V., que para los



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/811/2016

efectos del presente resolutivo serán identificados como el **Proyecto** y el **Promoviente** respectivamente, y

### RESULTANDO:

1. Que mediante escrito s/n de fecha 14 de diciembre de 2015, recibido en esta Unidad Administrativa el día 21 de diciembre del mismo año, el **Promoviente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia ambiental, para el **Proyecto** denominado "**Operación del conjunto "Baker Hughes operations México S.A. DE C.V. consistente en oficinas, almacenes talleres, para el resguardo, preservación, realización de ensambles, desensambles, reparaciones, mantenimiento y soporte técnico para materiales y equipos de perforación y terminación de la industria petrolera"**", con pretendida ubicación en Carretera Federal Carmen – Puerto Real Margen Izquierdo, S/N km 14 + 200, C. P. 24119, ciudad del Carmen, Campeche, mismo que quedo registrado con la Clave **04CA2015ID108**
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 21 de enero de 2016, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata núm. DGIRA/004/16 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado de ingresos de Proyectos (incluyendo extemporáneos), sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental durante el periodo del 14 al 20 de enero de 2016, dentro de los cuales se incluye la solicitud del **Promoviente**, para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del **Proyecto**.
3. Que mediante oficio BHM-CDC-014-16 de fecha 7 de enero de 2016, recibido en esta Unidad Administrativa el mismo día, mes y año, el **Promoviente** ingresa el extracto de publicación del **Proyecto**, con fecha del día 23 de diciembre de 2015 del periódico, con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
4. Que el 19 de enero del 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Sita en Av. Prolongación Tormenta X Flores No. 11 Colonia Las Flores, San Francisco de Campeche, Campeche.



Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097  
San Francisco de Campeche, Campeche, México  
Tel.: (01-981) 811-9500 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

BAAA/FCG/FCL/MMO/mmo

**OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/811/2016**

5. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/62/2016, de fecha 21 de enero de 2016, notificado el 29 de enero de 2016, esta Unidad Administrativa solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, si el **Proyecto** cuenta con algún Procedimiento Administrativo instaurado.
6. Que mediante Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/63/2016, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/64/2016, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/65/2015, todos de fecha 21 de enero de 2016, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó del ingreso del Proyecto al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
7. Que mediante oficio PFFPA/11.1.5/00177-16 de fecha 04 de febrero de 2016 y recibido en esta Delegación Federal el día 22 de febrero del mismo año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
8. Que mediante oficio NO.F00.7.DRPCGM/0123/16 de fecha 24 de febrero de 2016, recibido el 29 de febrero del mismo año en esta Delegación Federal, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
9. Que mediante oficio DDU/0317/16 de fecha 25 de febrero de 2016 y recibido el 4 de marzo del mismo año, en esta Delegación Federal, el H. Ayuntamiento del municipio del Carmen, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
10. Que mediante oficio SEMARNATCAM/DJAIP/SIA/367/2016 de fecha 22 de marzo de 2016, recibo el 29 de marzo del mismo año, la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
11. Que el Proyecto se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

**CONSIDERANDO**

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracción I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones IX, X, y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo,

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/811/2016

tercero, cuarto párrafo fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 incisos R) y S), 9 primero y segundo párrafo, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por el **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal evaluada; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

“Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales”.

“Art. 5°... Son las atribuciones de la Federación:

(...)

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal”



Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097  
San Francisco de Campeche, Campeche, México  
Tel.: (01-981) 811-9500 www.semarnat.gob.mx

RAAA/FCG/FCL/MHO/mmo

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/811/2016

“Art. 28°. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...)

XII. Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, y

(...)

“Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

(...)

II .Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

**Características del Proyecto.**

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/811/2016

III. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la MIA-P, el **Proyecto** contempla las superficies que ocupan cada una de las áreas No declaradas por sistema de gestión (líquido y sólido), sistema de seguridad y línea de servicio que conforman la instalación Bunker Radioactivo, asimismo, la localización y distribución de las líneas de servicio ya autorizadas y los equipos, fue de tal forma que permitan la adecuada operación y funcionalidad seguras de estos, y el mejor aprovechamiento de la geografía del terreno para efectos del mantenimiento.

a).- La superficie total del predio que ocupan las instalaciones generales de la empresa BAKER HUGHES OPERATIONS MÉXICO, S.A. DE C.V., en Ciudad del Carmen, Campeche, es de 49,311.91 m<sup>2</sup>.

b).- Las superficies ocupadas que fueron manifestadas y autorizadas según Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/691/2009 de fecha 15 de Octubre de 2009, es de 39,346.09 m<sup>2</sup>.

Dosificación de áreas del proyecto.	
Distribución de áreas	Superficie
Edificio para oficinas en Planta Baja y Alta	1,576.06 m <sup>2</sup> .
Áreas de Servicios	757.42 m <sup>2</sup>
Nave 1 para Taller de Mantenimiento	8,064.51 m <sup>2</sup> .
Nave 2 para resguardo de materiales de fluidos de excavación talleres y laboratorios	3,212.0 m <sup>2</sup> .
2 Edificios como Anexos, Áreas complementarias para el procesos de las naves, constaran con sistemas de grúas y almacenajes	701.47 m <sup>2</sup>
Caseta de vigilancia	30.00 m <sup>2</sup>
Patio de maniobras y almacenajes, estarán delimitadas solamente con líneas amarillas	11,207.36 m <sup>2</sup>
Jardín	9,965.84 m <sup>2</sup>
Jardineras	34.49 m <sup>2</sup>
Estacionamiento	2,758.88 m <sup>2</sup>
Banquetas	1,038.06 m <sup>2</sup>
<b>Área total Para el Conjunto Industrial</b>	<b>39,346.09 m<sup>2</sup></b>
<b>Superficie disponible</b>	<b>9,965.82 m<sup>2</sup></b>

c).- Las superficies ocupadas No manifestadas motivo de la presente Evaluación de Impacto Ambiental ocupan únicamente en un área de 1122.32 m<sup>2</sup> de los 9,965.82 m<sup>2</sup> de superficie disponibles.

Instalación	Área m <sup>2</sup>
BUNKER RADIOACTIVO	295.98
PLANTA CONTRA INCENDIO	438.44
TANQUE DE SUMINISTRO DE AGUA capacidad de 39,000 galones	39.31

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/811/2016

PLANTA SEPARADORA DE AGUA Y ACEITE	40.
ÁREA DE RESIDUOS PELIGROSOS	109.
INORGANICOS	76.
ORGÁNICOS	40.
CHATARRA	40.
MADERA	41.
Superficie total	<b>1,122.</b>
Superficie disponible	<b>8, 843.</b>

### Preparación del sitio

El sitio de proyecto se encuentra ya alterado debido a que se encuentra en un área dentro de la planta existente de BAKER HUGHES OPERATIONS, S. A. DE C.V, en Ciudad del Carmen, por lo que, las condiciones originales del suelo y la vegetación han sido modificadas e inducidas totalmente por las propias actividades de la empresa, a su vez las instalaciones cuentan actualmente con todos los servicios de urbanización (calles, guarniciones, accesos peatonales y automovilísticos cimentados y pavimentos), barda perimetral como delimitante del predio.

La **promovente** manifiesta que las instalaciones motivo de la presente Evaluación no requirieron de una preparación del sitio (desmote, despalme, relleno) ya que estas se ubican dentro de la planta existente de BAKER HUGHES OPERATIONS MÉXICO S. A. DE C.V, en Ciudad del Carmen en un área previamente evaluada.

Así mismo indica que las actividades de preparación del sitio y construcción de instalaciones, no son evaluadas en el presente estudio pues ya fueron observadas y motivaron las acciones correctivas y sanciones por parte de la autoridad competente (PROFEPA) a través de la Resolución administrativa PFPA/11.1.5/02792-2014-0286 en materia de Impacto Ambiental de fecha 30 de septiembre de 2014.

### Etapas de construcción.

Las obras están totalmente terminadas, por lo anterior, las actividades de preparación del sitio y construcción de instalaciones, no son evaluadas en el presente estudio pues ya fueron observadas y motivaron las acciones correctivas y sanciones por parte de la autoridad competente procuraduría federal de protección al ambiente (PROFEPA), a través de la resolución administrativa PFPA/11.1.5/02792-2014-0286 en materia de Impacto Ambiental de fecha 30 de septiembre de 2014.

### Etapas de operación y mantenimiento.

BAAA/FCG/FCL/MMO/mmo

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/811/2016

La operación de las **líneas de servicio**, implica la distribución de los elementos que componen el sistema de herramientas, insumos y equipos. Y con respecto al mantenimiento se aplicará en todos los elementos que se involucran en las actividades que se desarrollan en el Conjunto Industrial, para conservar en condiciones normales la operación en los equipos.

El tipo de mantenimiento se realizará con base en los manuales de mantenimiento de cada equipo o en su caso a las indicaciones de los fabricantes, estas actividades se dividen en:

- **Mantenimiento Preventivo.**- Incluirá las actividades que se desarrollan para detectar prevenir a tiempo cualquier desperfecto antes de que falle algún equipo o instalación, sin interrumpir su operación.
- **Mantenimiento Correctivo:** Aplicará en las actividades que se desarrollan para sustituir algún equipo o instalación de acuerdo al programa de mantenimiento o por reparación o sustitución de los mismos por fallo repentino, en este caso se interrumpe su operación.

Para la etapa de abandono se plantea un periodo de 12 meses para dejar el sitio en óptimas condiciones.

IV. Que derivado del análisis de la MIA-P ingresada por el **promovente**, el área del **Proyecto** presenta las siguientes características:

La **promovente** manifiesta que desde el punto de vista geomorfológico y orográfico, el área de proyecto se puede interpretar como de transición entre la costa campechana; la cual se interpreta desde el punto de vista topográfico como un relieve casi plano, carente de accidentes topográficos significativos, en la cual hay ausencia de lomeríos y sistemas montañosos.

En el sitio de proyecto se identificó la unidad de suelo **Rc-n/1**, Regosol calcárico-sódica (de 15% a 40% de saturación de sodio intercambiable)/clase textura gruesa, de acuerdo a la clasificación de suelos de la FAO/UNESCO.

Con respecto a la hidrología, en el sitio de proyecto, no se localizan cuerpos de agua de ningún tipo. Sin embargo el área de estudio presenta una aceptable influencia hidrológica, particularmente, de corrientes y cuerpos de agua con características lénticas y lólicas.

Para la caracterización de la vegetación, se recorrió con detalle el área de influencia al sitio del proyecto, apoyándose el equipo de trabajo de campo en Cartas Topográficas escala 1:50 000 y Temáticas sobre Uso del Suelo y Vegetación Ciudad del Carmen E15-6, Escala 1:250 000 del INEGI, con la finalidad de constatar los usos del suelo presentes y se determinó como vegetación secundaria debido a que cuenta con especies común de la región la cual se registraron 24 especies presentando 3 tipos de formas biológicas, misma que obtiene un valor ecológico, económico y



Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097  
San Francisco de Campeche, Campeche, México  
Tel.: (01-981) 811-9500 www.semarnat.gob.mx

RAAA/FCG/TCL/MMO/mmo

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/811/2016

ambiental tanto para el ambiente como para el hombre dentro de sus usos son: Ornamental, Consumo y Forraje.

Así mismo se encontró dos especies protegido por la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** Palma real mexicana (*Roystonea dunlanpiana*) con categoría Pr: Protección especial y Mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) con categoría A: Amenazada.

El componente faunístico del área de proyecto se ha visto desplazado y disminuido por las condiciones de alteración del medio, por la actividad humana, lo que ha provocado que la fauna silvestre predominante se caracterice por especies indicadoras de ambientes transformados y de baja diversidad dominadas por especies de talla menor.

La comunidad faunística identificada en la visita de campo se conforma de la siguiente manera: (*Mimus gilbus*) Zenzontle tropical; (*Pitangus sulphuratus*) Luis bienteveo; *Basiliscus vittatus* Basilisco; *Ctenosaura similis* Iguana espinosa rayada (A) no endémica; *Norops sagre* Largatija café; y (*Peromyscus yucatanicus*) Ratón de campo.

Con respecto a las especies endémicas o en peligro de extinción, la **promovente** manifiesta que de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que determina la protección ambiental de especies nativas de México flora y fauna silvestres, en la zona donde se llevará a cabo el proyecto, se observó en el área de influencia (100 mts) a *Ctenosaura similis* Iguana espinosa rayada en categoría Amenazada no endémica.

### Instrumentos Normativos.

V. Que conforme a lo manifestado por la **promovente** en la MIA, la Delegación Federal procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en los instrumentos normativos que lo regulan y que son aplicables: Plan Nacional de Desarrollo 2013 -2018; Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015; Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT); Programa de ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y mar Caribe; Plan Municipal de Desarrollo del Municipio del Carmen 2012-2015; Ordenamiento Ecológico Territorial; Regiones Terrestres Prioritarias; Regiones Marinas Prioritarias; Regiones Hidrológicas Prioritarias; Convención Sobre humedales RAMSAR; Programa de Manejo de la Zona de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos (PMAPFFLT), Áreas de Importancia para la Conservación de Aves, AICAS; Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección y su reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Normas Oficiales mexicanas siguientes: **NOM-001-SEMARNAT-1996** que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales; **NOM-041-SEMARNAT-2015** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de



Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097  
San Francisco de Campeche, Campeche, México  
Tel.: (01-981) 811-9500 www.semarnat.gob.mx

RA-AA/FCG/FCL/MMO/mmo

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/811/2016

los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-044-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizaran para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos; **NOM-045-SEMARNAT-2006** que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del aire proveniente de escapes de vehículos automotores en circulación que utilicen diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; **NOM-059-SEMARNAT-2010**; que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruidos del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición; **NOM-081-SEMARNAT-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición; **NOM-083-SEMARNAT-2003**, que establece las condiciones que deben reunir los sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos municipales; **NOM-083-SEMARNAT-2003**, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; **NOM-127-SEMARNAT-SSA1-1994**, salud ambiental, agua para uso y consumo humano - límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización; **NOM-161-SEMARNAT-2011** Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

## Opiniones Recibidas.

VI. *Que hasta la fecha de la presente resolución se han emitido las siguiente opiniones técnicas:*

- Que mediante oficio PFFA/11.1.5/00177-16 de fecha 04 de febrero de 2016 y recibido en esta Delegación Federal el día 22 de febrero del mismo año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/62/2016, de fecha 21 de enero de 2016 y notificado el 29 de enero del mismo año:

Al respecto le informo que derivado de la búsqueda de datos del expediente administrativo solicitado por usted ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente en el estado de **Campeche**, se detectó lo siguiente: que el inspeccionado Baker Hughe Operations S.A. de C. V. Para el proyecto Construcción y operación del Conjunto



Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097  
San Francisco de Campeche, Campeche, México  
Tel.: (01-981) 811-9500 www.semarnat.gob.mx

BAAA/FCG/FCL/MMO/mmo

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/811/2016

Baker Hughes Operations México S.A. de C.V. con número de expediente PFPA/11.3/2C.27.5/0002413, cuyo estatus es resuelto con multa, medidas correctivas y medida de seguridad que corresponde al proyecto denominado "Construcción y operación del Conjunto Industrial Baker Hughes Operations, México S.A. de C.V. y no al proyecto que señala en el mencionado oficio. Y el expediente PFPA/11.2/2C.27.5/00004-14 del procedimiento administrativo de industria en materia de impacto ambiental, cuyo estatus es resuelto con multa, medidas correctivas y clausura total temporal para el proyecto "Construcción y Operación del conjunto Industrial de Baker Hughes Operations México, S. A. de C.V. y no al proyecto que señala en el mencionado oficio.

- Que mediante oficio NO.F00.7.DRPCGM/0123/16 de fecha 24 de febrero de 2016, recibido el 29 de febrero del mismo año en esta Delegación Federal, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/63/2016, de fecha 21 de enero de 2016, notificado el 03 de febrero de 2016.

....(....)

*Una vez analizada la información de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P), se determinó que su contenido se ajusta a las normas aplicables al APFyF Laguna de Términos, por lo que esta Dirección Regional opina que el proyecto **es técnicamente viable**. Lo anterior en virtud de lo siguiente:*

- *El proyecto consiste en la regularización de la operación de instalaciones que comprende un bunker radioactivo, planta contra incendio, tanque de suministro de agua con capacidad para 39 000 galones, planta separadora de agua y aceite, área de residuos peligroso, inorgánicos, orgánicos, chatarra y madera en una superficie de 0.112232 ha que fueron construidas sin contar con autorización en materia de impacto ambiental.*
- *Al respecto, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente (PROFEPA) en el estado de Campeche, instauró un procedimiento administrativo al promovente por realizar construcciones y actividades no contempladas en el oficio resolutivo en materia de impacto ambiental número SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/691/2009, de fecha 15 de octubre de 2009, por las obras construidas y no contempladas."*
- *El uso de suelo que se propone en la MIA-P para el proyecto no difiere de aquel que fue autorizado en el año 2009. Por lo que no se contrapone con lo previsto para la Unidad 61 de la zona IV "Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales.*
- *En la carta urbana contenida en el Plan Director Urbano de ciudad del Carmen el sitio donde se pretende operar el proyecto, el uso de suelo asignado es el I.B.I. industria de Bajo impacto, descrito como ubicación de espacios para actividades*



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/811/2016

*relacionadas principalmente con la industria petrolera. Al respecto, el promovente manifiesta en la MIA-P que cuenta con licencia de uso de suelo otorgada por la Dirección Urbano del H. Ayuntamiento de Carmen, mediante oficio DDU-US-C025-12/09 de fecha 14 de diciembre de 2009.*

....(...)

- Que mediante oficio DDU/0317/16 de fecha 25 de febrero de 2016 y recibido el 4 de marzo del mismo año, en esta Delegación Federal, el H. Ayuntamiento del municipio del Carmen, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/65/2016 de fecha 21 de enero de 2016, notificado el 05 de febrero del mismo año:

.... (...)

*Por lo tanto siendo con fecha 7 de octubre de 2009, se publica el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche, estableciendo los usos y destinos del suelo dentro del área urbana de la isla, se identifica el predio dentro de la zona I.B.I. – INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO” misma que se autoriza el uso solicitado en el proyecto, siendo así que esta Dirección de Desarrollo Urbano de H. ayuntamiento de Carmen, establece como **FACTIBLE LA SOLICITUD**.*

....(...)

- Que mediante oficio SEMARNATCAM/DJAIP/SIA/367/2016 de fecha 22 de marzo, recibo el 29 de marzo del mismo año, la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/64/2016 de fecha 21 de enero de 2016, notificado el 29 de enero del mismo año.

.....(...)

*II.- De acuerdo a la modificación de la carta de síntesis Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche, publicado en el periódico Oficial del estado el 7 de octubre de 2009, el análisis realizado en esta Secretaría , considera que el proyecto se encuentra situado en la zona de industria de Bajo impacto (I.B.I), es un área destinada a la ubicación de espacios para actividades productivas relacionadas principalmente con la industria petrolera., por lo tanto se determina que de acuerdo a la Tabla de Usos de Suelo del Programa Director Urbano de ciudad del Carmen, no permite la actividad con respecto a la operación del proyecto, ya que la actividad industrial con alto riesgo ese encuentra en el rubro de PROHIBIDO (X), por la que se contrapone en función al programa que antecede.*



Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097  
San Francisco de Campeche, Campeche, México  
Tel.: (01-981) 811-9500 www.semarnat.gob.mx

RAAA/FCG/PCL/MMO/mmo

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/811/2016

...(...)

Dado lo anterior, esta unidad administrativa coincide con las opiniones técnicas de la Dirección Regional Planicie Costera y la Dirección de Desarrollo Urbano del municipio de Carmen Campeche, con respecto a la ubicación del predio en la zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la Unidad 61, para lo cual le aplican los criterios de: Asentamientos humanos, Reserva Territorial (AH) criterios 12, 14 y 15, así como Uso Industrial (I) criterios 10,11 y 12 del programa de manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, así mismo con respecto al Programa Director Urbano se localiza en la **zona IBI (industria de bajo impacto)**, descrito como ubicación de espacios para actividades relacionadas principalmente con la industria petrolera, por lo que el presente **proyecto no se contrapone a dichos instrumentos jurídicos.**

### Análisis Técnico Jurídico.

VII. Que derivado de la revisión del **proyecto** presentado se observó que la **promovente** manifiesta que el proyecto consiste en obtener la autorización en Materia de Impacto Ambiental para la instalación de una Línea de Servicio y para la operación, Mantenimiento y Abandono de Sistemas de seguridad y Gestión de Residuos, respecto a lo anterior la **promovente** somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el **proyecto**, tal como lo señala el artículo 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como el artículo 5 fracción R) y S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al respecto esta Unidad Administrativa dio paso a la integración del expediente correspondiente iniciando el proceso de evaluación en materia de impacto ambiental, en el cual identifiqué que el **proyecto** se encuentra dentro del Polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, dentro de la Unidad 61 de la zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, en donde aplican los Criterios 12, 14 y 15 para Asentamientos Humanos; en este sentido el **proyecto**, no se contrapone al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; toda vez que este se encuentra dentro de la zona urbana de ciudad del Carmen, que se caracteriza por presentar un ecosistema modificado en donde prevalecen obras de infraestructura urbana tales como, vialidades, avenidas, talleres, gasolinera, muelles, central de autobuses, comercios y áreas de invasiones que la población flotante de ciudad del Carmen ha fomentado.

Cabe señalar que la **promovente** indica que el proyecto se encuentra comprendido dentro de un corredor de empresas de servicios petroleros tales como Slumberger, TST Manufacturing and Supply de México, Peninsular del Carmen, etc. Asentadas en la periferia de la ciudad y al extremo Este.



Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097  
San Francisco de Campeche, Campeche, México  
Tel.: (01-981) 811-9500 www.semarnat.gob.mx

BAAA/FCG/FCL/MMO/mmo

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/811/2016

Con respecto al bunker radiactivo, la **promovente** manifiesta que la instalación denominada bunker Radioactivo cuya operación se encuentra ya autorizada. Por lo que con respecto a la operación del bunker radiactivo existente con una superficie de 295.98 m<sup>2</sup> la **promovente** debe solicitar la autorizaciones, licencias o permisos necesarios ante la Secretaría de Energía- Comisión Nacional de Seguridad nuclear y Salvaguardias para el almacenamiento, transporte, manejo y destino final de las sustancias radiactivas. Así mismo manifiesta que en la instalación no se realizarán actividades altamente riesgosas esto conforme a lo establecido en el 1° y 2° listado de actividades altamente riesgosas.

Con el propósito de no contravenir con lo que establece el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y a la NOM-001-SEMARNAT-1996, la **promovente** manifestó que las aguas residuales se enviará a través del sistema de la red del drenaje hacia la planta de tratamiento de aguas residuales de la empresa Baker Hughes, por lo que deberá cumplir con lo que establece la NOM-001- SEMARNAT-1996 y en su caso lo que establecen los artículos 119 BIS, 120, 121,122 y 123 de la LGEEPA.

Con el propósito de mantener y conservar el hábitat para la fauna y flora silvestre, la **promovente** deberá dejar espacios para el establecimiento de áreas verdes y de esta manera cumplir con lo que señala el artículo 79 fracciones I y II de la LGEEPA sobre la preservación de la biodiversidad del hábitat natural de las especies de fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional. En el entendido de que las especies a utilizar para las áreas verdes deberán ser nativas de la región y de esta manera no contravenir lo que establece el *Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos*.

De igual manera el **promovente** señala que de acuerdo a la Carta Urbana del Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen está ubicado dentro de la zona Industria de Bajo Impacto, que se refiere a espacios destinados a la ubicación de espacios para actividades productivas relacionadas principalmente con la industria petrolera. De manera que esta unidad Administrativa considera que el **proyecto** no se contrapone a lo establecido en el programa Director urbano, dado el **proyecto** se deberá apegar a las condicionantes establecidas por el Programa Director Urbano de Carmen.

Para el caso de los residuos peligrosos, el **promovente** menciona que los contenedores, tambos y latas que sirvan como recipiente de grasas, aceites, solventes, aditivos y lubricantes, serán manejados por la empresa especializada en el ramo que contrate para tal fin BAKER HUGHES OPERATIONS MÉXICO S.A. DE C.V. Y para el caso de los residuos sólidos no peligrosos serán almacenados temporalmente en contenedores bien identificados, para posteriormente ser transportados al relleno sanitario municipal de la ciudad. Al respecto esta unidad administrativa considera que el **promovente** deberá observar y cumplir lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento. Y la norma **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.



Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097  
San Francisco de Campeche, Campeche, México  
Tel.: (01-981) 811-9500 www.semarnat.gob.mx

RFAA/FCG/FCL/MNO/mmo

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/811/2016

Considerando que no se prevé cambios significativos que pongan en riesgo los diferentes elementos o componentes ambientales que constituyen el sistema ambiental, aunado a las medidas de mitigación propuestas por el **promovente** permitirán atenuar, minimizar los posibles impactos ambientales que pueden presentarse sobre los distintos componentes del sistema ambiental derivado de las etapas del proyecto; al respecto esta Unidad Administrativa considera que el proyecto no causara desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Así mismo, se concluye que operación del **proyecto**, es factible ambientalmente de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando el **promovente** tome en consideración lo señalado en el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen para el sitio del **proyecto** y que se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia. Así mismo la **promovente** propone llevar a cabo la implementación de Programa de Manejo de Sustancias Riesgosas; Programa de Medidas Generales; Programa de Medidas para Ruido y Vibraciones; Programa para Calidad del aire ; Programa de Residuos Sólidos No Peligrosos; Programa para Residuos Líquidos; Programa de Disposición de Residuos Peligrosos y/o Especiales; Programa de Disposición de Aguas Negras y Grises; Programa de Comunicación, Capacitación y Educación Ambiental; Programa de Relaciones Comunitarias; Programa General de Respuesta; Programa de Respuesta Operacional ante Derrames; Programa de Contingencia; Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo; Programa de Medición de Ruido; Programa de Monitoreo de Descargas y Eliminación Definitiva de Residuos; Programa de Monitoreo de Infraestructura y Mantenimiento de Equipos y Máquinas; Programa de Restauración, Indemnización y Compensación.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **proyecto** no afectara la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el lugar donde se realizara predomina la vegetación secundaria tipo herbácea y arbustiva características de un área perturbada por actividades antropogénicas.

- VIII. Aunado al punto anterior y conforme a lo propuesto por la **Promovente** en la MIA-P, las medidas preventivas, de mitigación y de compensación que se consideraron para la construcción y operación del **Proyecto** son las siguientes:

### Programa de Manejo de Sustancias Riesgosas



Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097  
San Francisco de Campeche, Campeche, México  
Tel.: (01-981) 811-9500 www.semarnat.gob.mx

BAAA/FCG/FGL/M/O/mmo

**OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/811/2016**

- En caso de requerirse el manejo, almacenamiento y transporte de productos químicos se efectuará de acuerdo a las hojas de seguridad (HDS), éstas estarán en idioma español, las cuales podrán estar disponibles en el área de almacenamiento, uso o bien según requerimientos, de acuerdo a lo que dispone la Normatividad sobre Transporte, almacenamiento y manejo de productos químicos peligrosos.
- En caso de requerirse los productos químicos, combustibles, aceites y lubricantes deberán ser manejados, transportados y almacenados según su compatibilidad, considerando la norma NOM-052-. Transporte, almacenamiento y manejo de productos químicos peligrosos. Requisitos.
- En caso de requerirse, los combustibles y en general productos inflamables deberán estar alejados de fuentes de ignición y/o calor.
- Mantener los recipientes o tanques de desechos herméticamente cerrados rodeados. Deberán estar
  - protegidos de las lluvias mediante cubiertas
  - impermeables.
- En caso de requerirse transportar los productos químicos se lo hará en recipientes adecuados para el manejo de químicos, conforme establece la normatividad en Transporte, almacenamiento y manejo de productos químicos peligrosos y los requisitos sobre Productos químicos industriales peligrosos.
- En caso de requerirse, los sitios de almacenamiento de productos químicos, combustibles, lubricantes y aceites deberán ser específicos para dicho fin y contarán con señalización de identificación de riesgo y rótulos informativos de precaución como por ejemplo: NO FUMAR. La señalización se realizará considerando la norma.
- En caso de que se generen, los recipientes con restos de hidrocarburos serán considerados como desechos peligrosos. Se devolverán los recipientes al proveedor o a un gestor ambiental para disposición final.

**Programa de Medidas Generales**

- Todo trabajador nuevo que ingrese al Conjunto Industrial, deberá tener una inducción de los requisitos ambientales que deberá cumplir durante su estadía.
- Todo equipo o maquinaria usada en cualquier actividad dentro del Conjunto Industrial, deberá estar en óptimas condiciones para su uso, llevando para ello un registro de mantenimiento y reparaciones realizadas a los equipos y maquinarias. No se efectuarán modificaciones que causen descargas y/o emisiones contaminantes.
- El equipo utilizado para extinción y control de incendios, deberá estar correctamente identificado, revisado periódicamente (mensual) y encontrarse en óptimas condiciones para su utilización. En áreas de riesgo deberá disponerse equipos de extinción de incendios en número apropiado y conforme al tipo de incendio a extinguir, podrá emplearse sistemas contra incendios y/o extintores portátiles.

**OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/811/2016**

- Todo personal que ingrese o permanezca en el Conjunto Industrial deberá conocer la ubicación y funcionamiento de los equipos utilizado para extinción y control de incendios.
- El equipo de respuesta a derrames, tales como materiales absorbentes, será revisado en forma mensual.
- Se procederá a la fumigación para eliminar vectores de enfermedades y el crecimiento de maleza con el uso de productos permitidos y en áreas no habilitadas. Cuando este no fuere posible se empleará insecticidas o herbicidas domésticos en pequeñas cantidades. Se considerará la normatividad vigente para Plaguicidas y su Clasificación Toxicológica y Almacenamiento y Transporte.
- En las actividades de limpieza y mantenimiento no se emplearán derivados de petróleo u otro derivado como desengrasante o limpiador. Se privilegiará las sustancias biodegradables.
- En las actividades de limpieza y mantenimiento no se emplearán derivados de petróleo u otro derivado como desengrasante o limpiador. Se privilegiará las sustancias biodegradables.

**Programa de Medidas para Ruido y Vibraciones**

- Cumplir con la normativa ambiental aplicable para ruido. En el caso de ruido ambiente se cumplirá con lo establecido en la normatividad vigente.
- Los niveles máximos de ruido industrial generados conformes el tiempo de exposición del trabajador estarán limitados a los niveles especificados establecidos en el Reglamento de seguridad y salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo (STPS)
- Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo para garantizar las buenas condiciones operativas del equipo y maquinaria utilizada en el Conjunto Industrial y el cumplimiento de los límites de ruido establecidos. Baker Hughes llevará registros de dicho mantenimiento.
- Utilizará silenciadores según especificaciones del fabricante, barreras de insonorización u otros mecanismos de control de ruido en el equipo y maquinaria, según sea necesario, para cumplir los límites establecidos.
- Dotar de protección auditiva al personal que trabaja en el Conjunto Industrial y está expuesto a niveles de ruido superiores al máximo permitido
- Para el anclaje de máquinas y aparatos que produzcan ruidos o vibraciones se procederá con técnicas que permitan su equilibrio estático y dinámico, aislamiento de la estructura o empleo de soportes anti vibratorios, no se instalarán adosados a paredes o columnas con excepción de dispositivos de alarma y señales acústicas.
- Los procesos industriales y maquinarias, que produzcan niveles de  $8 \text{ m/s}^2$  o mayores, determinados en el ambiente de trabajo, deberán ser aislados adecuadamente, a fin de prevenir la transmisión de vibraciones hacia el exterior del Conjunto Industrial.

**Programa para Calidad del aire**

**OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/811/2016**

- Proporcionar un mantenimiento regular a los equipos y maquinas, que posean motores de combustión interna, con el fin de garantizar buenas condiciones del funcionamiento para controlar las emisiones y a fin de evitar una emisión significativa de contaminantes atmosféricos y cumplir con los máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente. Tabla 1 de los equipos no deberán ser modificados si la alteración produjera un aumento en los niveles de emisiones atmosféricas. Baker Hughes llevará registros de mantenimiento en aquellos equipos o maquinarias que posean motores de combustión interna y que rebasen los límites para fuentes fijas no significativas.

**Programa de Residuos Sólidos No Peligrosos**

- Reducir la cantidad de empaques y envolturas innecesarias o excesivas de todos los productos, equipos o insumos que se adquiera.
- Clasificar pilas, baterías, tonners, lámparas fluorescentes y demás residuos considerados peligrosos y especiales.
- Sustituir productos desechables por productos reutilizables.
- Incrementar la cantidad de material reciclado en los productos
- En lo posible utilizar químicos biodegradables o ecológicamente aceptables.
- El Conjunto Industrial dispondrá de áreas de recolección de residuos, con recipientes diferenciados por color y debidamente rotulados para cada categoría.

**Programa para Residuos Líquidos**

- Se llevarán bitácoras diarias, semanales y/o mensuales según las características de descargas líquidas generadas.
- Se registrarán en detalle las cantidades de cada tipo de residuo generado, tratamiento y/o disposición final, debiendo incluirse información respecto al gestor ambiental, conforme al reglamento.
- El proveedor de transporte y disposición de los residuos peligrosos debe entregar el manifiesto de disposición final sellado en un periodo no mayor de quince días a Baker Hughes, la responsabilidad de resguardar estos manifiestos es del departamento de QHSE
- Las actividades de limpieza y/o mantenimiento de equipos y maquinaria generan efluentes que pueden contener contaminantes; este tipo de efluentes serán evacuados hacia los separadores de aceite, para luego disponer en tanques de almacenamiento y finalmente ser entregados a gestores ambientales.

**Programa de Disposición de Residuos Peligrosos y/o Especiales**

**OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/811/2016**

- Obtener obligatoriamente el registro de generador de residuos peligrosos y/o especiales ante la SEMARNAT de acuerdo a lo que establece el marco regulatorio.
- Almacenar los residuos peligrosos y especiales en condiciones técnicas de seguridad y en áreas que reúnan los requisitos previstos en el reglamento, y/o normas nacionales e internacionales aplicables
- Realizar la entrega de los residuos peligrosos y/o especiales para su adecuado manejo, únicamente a personas naturales o jurídicas que cuenten con la autorización ambiental correspondiente emitida por la SEMARNAT.
- Elaborar, formalizar y custodiar el manifiesto único de movimiento de los residuos peligrosos y/o especiales para su gestión; este documento crea la cadena de custodia desde la generación hasta la disposición final
- Declarar anualmente ante la SEMARNAT o Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable acreditada para su aprobación, la generación y manejo de residuos peligrosos y/o especiales
- Mantener un registro (bitácora) de los movimientos de entrada y salida de desechos peligrosos y especiales en su área de almacenamiento, en donde se hará constar la fecha de los movimientos (entradas/salidas), nombre del desecho, su origen, cantidad (transferida/almacenada) y destino.
- El almacenamiento de residuos peligrosos y/o especiales en las instalaciones, no podrá superar, los doce (12) meses.
- Los lugares para el almacenamiento de residuos peligrosos deben cumplir con las siguientes condiciones
- mínimas establecidas en el Art.
- Los residuos peligrosos y especiales serán almacenados considerando los criterios de compatibilidad, de acuerdo a lo establecido en las normas técnicas emitidas por la SEMARNAT.

**Programa de Disposición de Aguas Negras y Grises**

- El agua negra y gris del taller se canaliza por el sistema de descarga a un tanque a nivel de terreno de hormigón armado impermeabilizado. Periódicamente se verificará su nivel y se determinará la necesidad de que un vacuum recoja, transporte y realice la disposición final correctamente.
- Se preverá la instalación de piezas sanitarias ecosustentables de menor consumo de agua o sin consumo de agua).

**Programa de Comunicación, Capacitación y Educación Ambiental**

- Dictar una capacitación en los siguientes temas: 1. Políticas Ambientales, 2. Políticas de Salud y Seguridad en el trabajo; 3. Legislación ambiental, salud ocupacional y seguridad industrial y regulaciones aplicables (Concientización Ambiental), 4. Plan de Manejo Ambiental; 5. Restricciones y procedimientos para las operaciones.

**OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/811/2016**

- Dictar un curso de primeros auxilios básicos.
- El programa de capacitación dependiendo del tiempo de permanencia y funciones del trabajador podrá ser general (inducciones y charlas) o bien de tipo avanzado (cursos, talleres, seminarios)
- Para el personal que ejecuta actividades específicas tales como manejos, transporte y almacenamiento de productos químicos y combustibles (gasolina y diésel) para planta de emergencia y montacargas, actividades de mantenimiento, reparación, etc., deberán recibir capacitación específica acorde con los trabajos que efectúe.
- Además el personal de acuerdo a las funciones que efectúa será capacitado y entrenado en respuesta a emergencias e incluirá, sin restringirse a la capacitación en el manejo de extintores, equipos contra incendios, equipos y materiales para contención y/o limpieza de derrames de combustible y/o productos químicos.
- Se incluirá el entrenamiento de respuesta a contingencias, para hacer frente a emergencias como: incendios, explosiones, derrames, manejo de químicos.
- Se realizarán evaluaciones continuas al personal sobre distintos temas, con el fin de evaluar el estado de concepción sobre los temas por parte del personal y con el afán de encontrar posibles falencias para su refuerzo.
- Se deberán llevar registros de todas las capacitaciones brindadas, incluso de las breves charlas diarias, en las cuales deberá constar la temática tratada, fecha, nombre del personal, empresa contratista, firma y responsable de la capacitación.

### **Programa de Relaciones Comunitarias**

- Cumplir con los procesos de participación descritos en el Reglamento de aplicación de los mecanismos de participación social establecidos en la Ley Ambiental y demás acuerdos emitidos.
- Implementar medidas de difusión del EIA a la zona de influencia, así como a los trabajadores de Baker Hughes.
- Establecer estrategias de información y comunicación para difundir información ambiental relevante que deban conocer la zona de influencia.
- Establecer eventuales planes de indemnización o proyectos de compensación y mitigación de impactos socio-ambientales.
- Diseñar un programa de educación ambiental participativa a las comunidades de la zona de influencia.
- Establecer acuerdos que permitan la disminución de efectos negativos y la optimización de las acciones positivas.

### **Programa General de Respuesta**

## OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/811/2016

- **Prevención.- Baker Hughes**, protegerá el medio ambiente empleando los mejores procedimientos de prevención y control ambiental que sean técnicamente y económicamente viables. Se usará el mejor equipo disponible y todas las operaciones se conducirán de manera cuidadosa y ordenada para prevenir cualquier incidente. Todo el personal recibirá entrenamiento adecuado en materia de limpieza y de respuesta apropiada ante incendios/explosiones y derrames.
- **Detección.-** La vigilancia constante y la adherencia a procedimientos prescritos son esenciales no sólo para prevenir accidentes sino para evitar futuras pérdidas, accidentes o contingencias.
- **Iniciación de Acción de Respuesta.-** La persona que detecte el incidente dará aviso inmediatamente al responsable en el sitio, quien a su vez alistará al equipo de respuesta para emergencia.
- Los extintores estarán expuestos en lugares visibles a lo largo de las Instalaciones del Conjunto Industrial, según el tipo de flagelo a controlar, todo el personal deberá estar entrenado en el uso de estos equipos. Se realizará la verificación y mantenimiento de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-154-SCFI-2005. Equipos contra incendio-Extintores-Servicio de mantenimiento y recarga.
- Tener un kit para derrames (guantes, paños absorbentes, bolsas, palas, pico)
- Mantener un botiquín de primeros auxilios en talleres y áreas de trabajo con los siguientes insumos como mínimo: alcohol antiséptico, agua oxigenada, gasa, algodón, vendas (una triangular y una longitudinal no flexible), analgésicos orales, tijeras y guantes de látex.

## Programa de Respuesta Operacional ante Derrames

- Observar, evaluar el derrame si es posible y notificar el incidente conforme los procedimientos de notificación.
- Consultar hojas de seguridad HDS, de acuerdo a peligrosidad del producto y elementos de protección necesarios.
- Detener o reducir la pérdida de la sustancia.
- Rodear el derrame con material absorbente (arena, paños absorbentes) para evitar la expansión del mismo, utilizando elementos de protección personal y evitando el contacto directo con el producto químico.
- Asegurar que todos los drenajes están adecuadamente protegidos para no ser afectados por el derrame, para el efecto se verificará inmediatamente que las válvulas de sumideros existentes en los diques de contención donde se ubican los químicos (en estado líquido) estén cerradas; en caso en que el derrame no se produzca sobre un dique o haya sobrepasado la capacidad de contención, se procederá conforme lo descrito en el ítem anterior, de evitar la migración superficial del contaminante.
- Aislar el área instalando barreras, cintas de seguridad para evitar que el personal no autorizado ingrese al área.

## OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/811/2016

- Inhabilitar todas las fuentes de ignición.
- Eliminar los residuos de acuerdo a las normas vigentes.
- Las personas que intervinieron en la contaminación deben proceder conforme a lo establecido en los planes de emergencias, hojas de seguridad (MSDS)

### Programa de Contingencia

- Establecer procedimientos de respuesta a emergencia ante: incendios/explosiones, derrames, accidentes, evacuación. (Limpieza, reinicio de operaciones, etc).

### Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo

- Tener conformado el comité de seguridad y salud del trabajo y sesionar conforme el Reglamento de seguridad y salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo.
- Identificar y evaluar los riesgos en forma inicial y periódicamente con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específica u otros sistemas similares, basados en mapas de riesgo.
- Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individuo. En caso de que las medidas de prevención colectiva resulten insuficientes, Baker Hughes, proporcionará el equipo de protección personal (EPP) adecuado según el área. Las dotaciones de EPP pueden variar dependiendo del trabajo que se realice y la tarea que ejecute.
- Baker Hughes, colocará en cada área de trabajo letreros o rótulos que señalen los riesgos, identifiquen el equipo de protección personal (EPP) obligatorio requerido, proporcione información adicional, apegado a la normatividad. Símbolos gráficos. Colores de seguridad y señales de seguridad.
- Los trabajadores están obligados a Utilizar el EPP (adecuado) como condición básica de empleo.
- Utilizar en su trabajo el EPP, conforme a las instrucciones dictadas por Baker Hughes.
- Hacer uso correcto del EPP, sin introducir en ellos ningún tipo de reforma o modificación.
- Las empresas de actividades complementarias y contratistas dotarán de vestuario y EPP a sus trabajadores de acuerdo a las actividades que realizan.
- Baker Hughes, verificará que la ropa de trabajo y EPP entregada por los contratistas cumpla con las especificaciones mínima requerida para el tipo de trabajo a desempeñar.
- Para la prevención de accidentes vehiculares los ocupantes de los vehículos deberán viajar con su cinturón de seguridad abrochado. De la misma manera tendrán licencia, de acuerdo a lo que dispone el Reglamento de Tránsito vigente.
- Para poder ser calificados como unidades operativas en Baker Hughes, los vehículos deberán disponer de luces, cinturones de seguridad, señales de giro, bocina, espejos retrovisores, frenos, alarma de reversa, botiquín de primeros auxilios, extintor PQS,

RAAA/FCG/FCL/MMO/n/mo



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/811/2016

triángulos, paño absorbente y llantas de emergencia en buen estado. Es responsabilidad del conductor de los vehículos asegurar el buen funcionamiento de estos dispositivos.

- No está permitido fumar o encender fuego en las áreas cercanas a almacenamiento de combustibles, líquidos inflamables y demás áreas industriales.
- Baker Hughes, designa a sus instalaciones como "instalaciones libres de humo". Se tiene un área de fumadores en un lugar de los jardines como esparcimiento y descanso.
- Para transportar líquidos inflamables/combustibles, tales como gasolina y solventes solo se usarán recipientes que cumplan con el requerimiento de manejo de productos químicos peligrosos.
- Trapos aceitosos o grasos deberán colocarse en los recipientes debidamente señalizados.
- Se colocarán extintores (de diversos tipos) en las diferentes áreas de trabajo de acuerdo a lo que dispone la normatividad de prevención, mitigación y protección contra incendios.
- Baker Hughes, realizará inspecciones mensuales a los equipos del sistema contra incendios conforme la normatividad. Extintores portátiles, inspección, mantenimiento y recarga.
- Los químicos, solventes y pinturas serán usadas y almacenados de acuerdo con las recomendaciones indicadas en la hoja de seguridad de materiales (MSDS por sus siglas en Inglés) conforme la normatividad Transporte, almacenamiento y manejo de materiales peligrosos.
- Los productos serán almacenados de acuerdo con su nivel de reactividad, toxicidad, corrosividad, inflamabilidad, especialmente aquellos que posean elevada reactividad entre si deben almacenarse en locales diferentes conforme la normatividad Transporte, almacenamiento y manejo de materiales peligrosos.
- Los químicos, solventes y pinturas deberán ser mantenidos en recipientes con etiquetas que indiquen claramente su contenido. No se proporcionará a la comunidad ningún tipo de recipiente que contenga químicos o residuos contaminantes.
- El transporte de productos químicos deberá cumplir con
- la normatividad Requisitos para el Transporte, Almacenamiento y Manejo de Químicos Peligrosos y a la norma Productos químicos industriales peligrosos. Etiquetado de precaución.
- Baker Hughes, prohíbe alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, sin conocimientos técnicos o sin autorización superior. Solo personal capacitado y con la correspondiente licencia podrá realizar trabajos eléctricos al interior de Baker Hughes.
- Se requerirá de permisos de trabajo al interior de las instalaciones de Baker Hughes, para ejecutar cualquier tarea considerada como peligrosa, especialmente cuando haya posibilidad de contacto eléctrico, soldadura, zonas suboxigenadas y trabajo en altura.
- Las zonas de trabajo mantendrán orden, limpieza y libres de obstáculos.
- El Departamento HSE elaborará los formatos de registros y procedimientos internos de comunicación de accidentes e incidentes.

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/811/2016

- El personal propio o contratistas, proporcionará información inmediata de incidentes o accidentes que haya sido testigos, a fin de controlar el riesgo en el origen.

### Programa de Medición de Ruido

- Para mantener los niveles de ruido en el área de trabajo se propone efectuar un monitoreo anual de los niveles de exposición y corroborar que se cumpla con los límites permisibles especificados en la normativa ambiental: No obstante el departamento de HSE podrá efectuar monitoreo cuando se sospeche existan niveles de ruido que afecten a la comunidad vecina o al trabajador. De ser requerido se efectuará (mediciones periódicas) o dosimetrías de ruido a fin de verificar que el tiempo de exposición de los trabajadores no sobrepase los máximos permisibles.
- La medición de los niveles de ruido ambiental se realizará de acuerdo a normatividad. Se procederá a colocar el sonómetro (tipo I) a una altura de 1,0 a 1,5 metros del suelo y a una distancia de por lo menos 3 metros de la estructura que puedan reflejar sonido, evitando de esta forma la exposición del equipo a vibraciones mecánicas. Para la medición del nivel de ruido de una fuente fija, se realizarán mediciones en el límite físico o lindero o línea de fábrica del predio o terreno dentro del cual se encuentra alojada la fuente a ser evaluada. Se escogerán puntos de medición en el sector externo al lindero pero lo más cerca posible a dicho límite.
- Las mediciones de ruido se efectuarán con el sonómetro (tipo I), previamente calibrado, con sus selectores en el filtro de ponderación A y en respuesta lenta (slow).

### Programa de Monitoreo de Descargas y Eliminación Definitiva de Residuos

- Se tendrá una verificación mensual del sitio de acopio temporal de descargas de aguas negras y grises para verificar que no se rebose su contenido y se coordine previamente la entrega al Vactor. Se diseñara las instalaciones con el menor impacto al recurso agua, para lo cual deberán instalarse sanitarios de bajo o ningún consumo de agua), (reutilizando y recuperando agua de lluvia para uso de sanitarios y el proceso industrial.)
- El Departamento QHSE efectuará una vigilancia Permanente del manejo de residuos sólidos desde su origen (taller) hasta su transporte, almacenamiento y disposición final. Para el efecto se realizará inspecciones quincenales de la gestión de este tipo de desecho o bien cuando lo considere necesario.

### Programa de Monitoreo de Infraestructura y Mantenimiento de Equipos y Máquinas

- Se realizará un control permanente del estado de las infraestructuras (diques, canales, escorrentías), la frecuencia del mantenimiento de equipos, maquinarias dependerá de las especificaciones del fabricante. Se deberá evitar que máquinas y equipos tengan goteos o viertan aceite sobre el suelo; los suelos serán cementados o rápidamente limpiados en caso

**OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/811/2016**

de emergencia. Al menos mensualmente se verificará el óptimo funcionamiento de equipos y materiales de respuesta a emergencias a ser empleados por las brigadas de respuesta a emergencias.

- Desmantelamiento y retiro de equipos.
- Desmantelar y retirar el área todos los equipos y estructuras introducidas en el lugar y disponer estos de acuerdo a sus características.
- Demolición de superficies duras y estructuras Demoler todas las estructuras de ladrillo o cemento y retirar los escombros del lugar de acuerdo con el plan de manejo de residuos.
- Limpieza y restauración de las áreas afectadas retirar todo material de residuos del lugar de acuerdo con el plan de manejo de desechos. Después que los equipos están sobre la tierra se hayan limpiado y purgado, se desarmarán para su retiro del área.
- Todos los suelos contaminados con hidrocarburos u otras sustancias introducidas por las actividades en el lugar serán remediados, hasta cumplir con los requerimientos establecidos en el Reglamento.
- Las áreas abandonadas serán monitoreadas periódicamente para evaluar el estado de recuperación e identificar problemas y establecer las medidas necesarias para facilitar su recuperación.

**Programa de Restauración, Indemnización y Compensación**

- Efectuar un diagnóstico y evaluación de los pasivos ambientales para determinar un plan de restauración, indemnización y compensación.
- El suelo contaminado será retirado del área afectada en forma mecánica. Se deberá evaluar y adoptar el método más idóneo de remediación, actividad que dependerá de la sustancia contaminante presente y que será decisoria en el momento de elegir los criterios técnicos para cada caso en particular entre las opciones de remediación.
- Independiente del tratamiento que Baker Hughes, aparte los suelos contaminados deberán alcanzar los niveles de concentración establecidos en los criterios de remediación de suelos establecidos en la normatividad. Los valores serán aplicados de acuerdo al uso de suelo donde se sitúa el área contaminada.
- Los resultados del monitoreo de calidad del suelo contaminado y los registros correspondientes de los monitoreo serán presentados a la entidad de regulación ambiental (ASEA).
- Indemnizar o resarcir los daños o perjuicios al patrimonio material o inmaterial de las personas afectadas.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P,, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/811/2016

propuestas por el **Promovente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **Promovente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable....bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; Artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/811/2016

prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción XI que establece que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el Artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaria notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del Artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, podrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación; en el cuarto párrafo fracción III inciso a), del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente y en el mismo Artículo 35 cuarto párrafo fracción II, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá **autorizar de manera condicionada** la obra o actividad de que se trate, el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del Artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre,



Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097  
San Francisco de Campeche, Campeche, México  
Tel.: (01-981) 811-9500 www.semarnat.gob.mx

RAJA/FUG/ECL/MMO/mmo

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/811/2016

especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y Artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de Proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones del impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso S) que señala que las Obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto la participación pública y del derecho de la información, en los Artículos 44 que establece lo que la Secretaría debe considerar al evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental; Artículo 45 fracción II del mismo Reglamento que determina autorizar de manera condicionada en los términos de la fracción II del artículo 35 de la LGEEPA, y de lo que dispone el Artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expide la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; el Artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictamen de las manifestaciones de impacto ambiental, los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos**



Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097  
San Francisco de Campeche, Campeche, México  
Tel.: (01-981) 811-9500 www.semarnat.gob.mx

RAAA/FCG/FCL/MMO/mno

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/811/2016

**Naturales** que se citan a continuación: Artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXVIII sobre las demás que le confieren expresamente el titular de la Secretaría y las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones....y resolver, evaluar y resolver los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental.... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en su Artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; Artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; Artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; el Artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del Artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesario, sin más limitación que las establecidas en la Ley; Artículo 57 fracción I donde se establecen que pone fin al procedimiento administrativo de la resolución del **Proyecto**; al Artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al Artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los **diez días** para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

## TÉRMINOS

**PRIMERO** La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del **Proyecto** denominado **“Operación del conjunto “Baker Hughes operaciones México S.A.**



Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097  
San Francisco de Campeche, Campeche, México  
Tel.: (01-981) 811-9500 www.semarnat.gob.mx

BAAA/FCG/FCL/MMO/mmo

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/811/2016

DE C.V. consistente en oficinas, almacenes talleres, para el resguardo, preservación, realización de ensambles, desensambles, reparaciones, mantenimiento y soporte técnico para materiales y equipos de perforación y terminación de la industria petrolera”, con ubicación en Carretera Federal Carmen –  S/N km 14 + 200, C. P. 24119, promovido por el C.  Representante Legal de Baker Hughes Operations México S.A. de C.V. El proyecto se ubica en las siguientes coordenadas:

Instalación Conjunto Industrial	Coordenadas U.T.M.	
	X	Y
1	634166.56	2066098.85
2	633993.68	2066362.17
3	633940.07	2066340.41
4	633952.82	2066320.91
5	633942.52	2066314.48
6	633945.39	2066310.41
7	633904.08	2066286.2
8	633940.21	2066231.14
9	633919.42	2066217.32
10	633881.31	2066197.63
11	633981.26	2066057.76
12	634014.82	2066019.91

Se autoriza en materia de impacto ambiental la operación de las siguientes obras:

Instalación	Área m <sup>2</sup>
PLANTA CONTRA INCENDIO	438.44
BUNKER	295.98
TANQUE DE SUMINISTRO DE AGUA capacidad de 39,000 galones	39.31
PLANTA SEPARADORA DE AGUA Y ACEITE	40.53
ÁREA DE RESIDUOS PELIGROSOS	109.50
INORGANICOS	76.04
ORGÁNICOS	40.71
CHATARRA	40.50
MADERA	41.31
Superficie total	<b>1,122.32</b>
Superficie disponible	<b>8, 843.50</b>

Con respecto a la operación del bunker radiactivo existente con una superficie de 295.98 m<sup>2</sup>, la **promovente** deber solicitar la autorizaciones, licencias o permisos necesarios ante la Secretaría de Energía- Comisión Nacional de Seguridad nuclear y Salvaguardias para el almacenamiento, transporte, manejo y destino final de las

DAAA/FCG/FCL/MHO/mmo

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/811/2016

sustancias radiactivas, ya que la presente autorización es exclusivamente en materia de impacto ambiental tal como lo establece el artículo 154 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

**SEGUNDO** La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **12 (Doce)** años para la operación del mismo. El plazo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, dicho plazo podrá ser revalidado a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos, Plazos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por el **Promovente** y por esta Unidad Administrativa, con la leyenda que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como la **Promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

Así mismo se le informa que deberá dar cabal cumplimiento a los términos y condicionantes del oficio Resolutivo SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/691/2009 de fecha 15 de octubre de 2009.

**TERCERO** La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento de que el **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, sobre la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

**CUARTO** El **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO** El **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en



Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097  
San Francisco de Campeche, Campeche, México  
Tel.: (01-981) 811-9500 www.semarnat.gob.mx

RA/AV/FCG/FCL/M/HH/mmo

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/811/2016

los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicho solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimientos previo a la Promovente a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.

**SE XTO**

De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

El **Promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.



Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097  
San Francisco de Campeche, Campeche, México  
Tel.: (01-981) 811-9500 www.semarnat.gob.mx

RASA/FCG/TCL/M. IC/mmo



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/811/2016

**SÉPTIMO** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el **Proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

## CONDICIONANTES

### GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que el **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el Considerando VIII de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, el **Promoviente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Octavo** del presente.
2. Deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el **Proyecto**, así como de las

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/811/2016

condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.

3. El **Promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
4. Por las características ambientales del área y con el propósito de cumplir con lo que establece el programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos las aguas residuales producto de operación del **Proyecto** deberán conducirse a la planta de tratamiento de la empresa Baker Hughes y cumplir con lo que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, las aguas residuales producto de su operación deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma.

Así mismo deberá cumplir con lo que señala la **NOM-004- SEMARNAT-2002** referente a los lodos y biosólidos.- especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, obtenido del mantenimiento de la planta de tratamiento.

5. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre el **Promovente** deberá establecer y mantener áreas verdes y de esta cumplir en la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional.
6. Los residuos sólidos, residuos peligrosos y de manejo especial, deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la **NOM-052-SERMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
7. El **Promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la Promovente, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de



Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097  
San Francisco de Campeche, Campeche, México  
Tel.: (01-981) 811-9500 www.semarnat.gob.mx

RAAA/FCG/TCL/M/IO/mmo



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/811/2016

mitigación señaladas por el **Promovente**. Se determina que deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

8. El tipo de monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente el **Promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **Promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la LGEEPA.

Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin previo tratamiento.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y llegar a la Laguna de Términos o Golfo de México .
- Derribar, cortar o dañar la vegetación en los alrededores del área del proyecto, incluyendo la vegetación de manglar.
- Utilizar especies exóticas en las áreas verdes y jardinerías.
- Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburos y todo material que pudiera dañar o contaminar al suelo, el agua, o vegetación nativa de la zona.

**OCTAVO** El **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que ella propuso en la MIA-P. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/811/2016

**NOVENO** La presente resolución a favor del **Promoviente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal Campeche dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **Promoviente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma.

**DÉCIMO** El **Promoviente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por ella mismas, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

**DÉCIMO PRIMERO** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

**DÉCIMO SEGUNDO** El **Promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO TERCERO** Se hace del conocimiento al **Promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/811/2016

**DÉCIMO** Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal  
**CUARTO** Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

**DÉCIMO** Notificar al [REDACTED] Representante Legal de Baker Hughes  
**QUINTO** Operations México S.A. de C.V., con pretendida ubicación en Carretera Federal  
Carmen – Puerto Real Margen Izquierdo, S/N km 14 + 200, C. P. 24119, ciudad del  
Carmen, Campeche, en su carácter de **Promoviente** del Proyecto **“Baker Hughes  
operations México S.A. DE C.V. consistente en oficinas, almacenes talleres,  
para el resguardo, preservación, realización de ensambles, desensambles,  
reparaciones, mantenimiento y soporte técnico para materiales y equipos de  
perforación y terminación de la industria petrolera.”** de la presente resolución  
por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y  
aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.2

EL DELEGADO FEDERAL,

LICDA. ROCIO ADRIANA ABREU ARTIÑANO



Secretaría de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales  
Delegación Federal  
en el Estado de Campeche

C.c.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac  
San Ángel Delegación Álvaro Obregón México D. F.  
Lic. Luis Enrique Mena Calderón.- Delegado de la PROFEPA.- Ciudad.  
Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del  
Carmen, Campeche.  
Lic. Roberto Iván Alcalá Ferráez, Secretaria de Medio Ambiente Y Recursos Naturales del estado de Campeche, Av. Patricio Trueba y  
Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fracciorama 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730, San Francisco de Campeche, Campeche.  
M. en C. José Hernández Nava. Director del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos. Avenida López Mateos x Av.  
Héroes del 21 de Abril. Col. Playa Norte.-Ciudad del Carmen, Campeche.  
Archivo.  
Expediente.

RA/PA/FGG/FCL/M/10/n/mo